RESOLUCIÓN UEPP N° 158/2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PARCIAL UNILATERAL, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DEL CONTRATO N° 04/2022 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUTEX S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 "*CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA PRIMERA INFANCIA*" ID N° 406738, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "*EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO*".

Asunción, 31 de mayo de 2024

VISTO: El Memorándum C.A.L. N° 220 presentado por el señor Carlos Aguilera, Coordinador de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP), que tiene su origen en el Memorándum CAC N° 325 DCG N° 140 de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la UEPP, y;

CONSIDERANDO: Que, por el mencionado Memorándum se remite el proyecto de Resolución: *"Por la cual se autoriza la modificación parcial unilateral por razones de interés público del Contrato N° 04/2022, suscrito con la empresa CONSTRUTEX S.A., como resultado de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2022 "Construcción de espacios educativos para primera infancia" - ID N° 406738, en el marco del Programa "Expansión de la atención educativa oportuna para el desarrollo integral de niños desde la gestación hasta los 5 años a nivel nacional: alcance ampliado";*

Que, la Constitución Nacional en su Articulo 73 "Del Derecho a la Educación y de sus Fines", establece: *"Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad";*

Que, la Ley N° 5749/2017 "*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*", en su Artículo 17 establece: "*Funciones del ministro. El Ministro de Educación y Ciencias es la Máxima Autoridad Institucional y como tal posee las siguientes funciones: a) ejercer la representación del Ministerio de Educación y Ciencias y conforme a los requerimientos designará a sus representantes...";*

Que, la Ley N° 1680/2001 "*Código de la Niñez y Adolescencia*" en su Artículo 3 *DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR* dispone: *Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías;*

Que, la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", en su Artículo 55 *DERECHO DE LAS CONTRATANTES*, establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito...";*

Que, por Decreto N° 6833/2017 se crea la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP) del Ministerio de Educación y Ciencias, dependiente de la Máxima Autoridad Institucional, y en su Artículo 2° establece taxativamente que la Unidad Ejecutora de

RESOLUCIÓN UEPP N° 158/2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PARCIAL UNILATERAL, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DEL CONTRATO N° 04/2022 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUTEX S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 *"CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA PRIMERA INFANCIA"* ID N° 406738, EN EL MARCO DEL PROGRAMA *"EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO"*.

Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias (UEPP-MEC) será la dependencia que dirigirá, definirá, dispondrá la implementación y ejecutará los programas y proyectos financiados por el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI), del Crédito Externo y de otros, ejecutados por el Ministerio de Educación y Ciencias;

Que, por Decreto N° 5304 de fecha 18 de mayo de 2021, fue designada la señora Dalila Noemí Zarza Paredes, con cédula de identidad civil número 2.313.481, como Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, dependiente de la Máxima Autoridad Institucional;

Que, la Resolución N° 6011 de fecha 04 de abril de 2017 *"Por la cual se designa Unidad Ejecutora, Ordenador de Gastos Alterno y Habilitado Pagador de los programas y proyectos implementados por este ministerio"*, en su Artículo 2° dispone: *"...AUTORIZAR al Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos (UEPP), a representar al Ministerio de Educación y Ciencias en el marco de los programas y proyectos detallados en el apartado precedente, mediante la suscripción de los siguientes documentos:...Resoluciones correspondientes a procesos de contrataciones públicas, enmarcadas en las disposiciones de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 21.909/2003 y sus modificaciones y demás disposiciones vigentes en la materia";*

Que, la Resolución N° 2 de fecha 17 de agosto de 2023, en su apartado 2° designa a la señora Dalila Noemí Zarza Paredes como Ordenador de Gastos Alterno de los Programas y Proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias;

Que, en el Contrato 04/2022, suscrito con la firma *CONSTRUTEX S.A.* en la cláusula N° 2 DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO se establece: *"...Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: a) Contrato, b) El pliego de bases y condiciones..."*;

Que, por Memorándum CPI N° 303/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, la Coordinación de Proyectos de Infraestructura remite a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones, el Memo Interno N° 193/2024, por el cual solicita la modificación del Contrato N° 04/2022 suscrito con la firma CONSTRUTEX S.A., como resultado de la adjudicación del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2022 *"Construcción de espacios educativos para primera infancia"* ID N° 406738;

Que, al referido Memo Interno N° 193/2024, acompaña el Informe Técnico N° 01/2024, de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, por medio del cual justifica la modificación del contrato;

RESOLUCIÓN UEPP N° 158 /2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PARCIAL UNILATERAL, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DEL CONTRATO N° 04/2022 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUTEX S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 *"CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA PRIMERA INFANCIA"* ID N° 406738, EN EL MARCO DEL PROGRAMA *"EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO"*.

-3-

Que, el informe técnico elaborado por el Arq. Francisco Schroeder Rodríguez, Jefe del Departamento de Supervisión y Certificación de obras de la Coordinación de Proyectos de Infraestructura, expone la justificación correspondiente a la modificación unilateral planteada, señala cuanto sigue: *"....en el marco del proceso a Licitación Pública Nacional Nº 01/2022 "Construcción de espacios educativos para primera infancia" - Plurianual - ID N° 406.738 financiado por el proyecto "Expansión de la atención educativa oportuna para el desarrollo integral de niños desde la gestación hasta los 5 años a nivel nacional: Alcance Ampliado", en ese sentido por Resolución UEPP N° 389/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 se resolvió adjudicar a la firma CONSTRUTEX S.A. el Lote N° 3 suscribiéndose de esta manera el Contrato N° 04/2022 en fecha 18 de agosto de 2022 que contempla la realización de obras en los siguientes departamentos: Presidente Hayes, Central, Cordillera, totalizando una cantidad de 17 establecimientos educativos. En ese sentido, cabe precisar que actualmente algunas instituciones cuentan con recepciones provisorias y otras se encuentran en su etapa final, estando las obras listas para su utilización por parte de los estudiantes, por lo que resulta sumamente necesaria la modificación contractual que permita al contratista la entrega de las llaves a la contratante a fin de que los nuevos espacios educativos sean usufructuados...";*

Que, asimismo, respecto a la justificación bajo el amparo del artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"* y considerando el Artículo 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, en el informe técnico señalado se exponen los fundamentos de la modificación en cuestión, en los siguientes términos: "...a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. *El proyecto de infraestructura se enmarca en la necesidad de plantear espacios educativos cuyo diseño y uso llevan a construir una historia progresivamente más humana, a fin de llegar a edificar o transformar el entorno en comunidades educadoras. El concepto de ambiente de aprendizaje propone alejarse de la idea de que el proceso enseñanza solo tiene lugar en el aula tradicional y propone, en cambio, que los elementos arquitectónicos pueden ser utilizados como herramientas de conocimiento, a partir de un modelo que considere que el aprendizaje se produce en diferentes espacios de la escuela. Con la modificación se pretende que las obras que cuentan con actas de recepciones provisorias y/o eventualmente en caso de ser necesario, con un acta de acuerdo con la contratista, detallando el estado en que se entrega el inmueble para usufructo de la contratante, permitiendo la entrega de las llaves a la contratante mientras dure la etapa de recepción definitiva de las obras, con el objetivo de usufructuar las nuevas instalaciones educativas culminadas brindando de esta manera espacios confortables y seguros a los beneficiarios directos que son los alumnos, con estas acciones se busca fomentar la promoción e inserción en el sistema educativo, en especial en las zonas vulnerables, con el afán de garantizar el interés superior de los niños/as, brindando mayor nivel de educación, en todos los niveles educativos. Asimismo, destacar que en determinadas instituciones educativas las aulas construidas son necesarias para el desarrollo de las actividades académicas ya que no cuentan con otros espacios acondicionados, debiendo los niños,*

RESOLUCIÓN UEPP N° 158/2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PARCIAL UNILATERAL, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DEL CONTRATO N° 04/2022 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUTEX S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 *"CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA PRIMERA INFANCIA"* ID N° 406738, EN EL MARCO DEL PROGRAMA *"EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO"*.

sujetos del proceso de enseñanza-aprendizaje, desarrollar las clases en espacios no adecuados y en ocasiones en forma poco pedagógicas";

Que, el informe técnico fundamenta el inc. b) del artículo 57, en los siguientes términos: b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. *La educación como bien público y derecho humano no puede ser interrumpido, por tanto, entendemos que el interés público del Estado es precautelar el bien común, y en consecuencia recae directamente sobre la comunidad educativa. En este contexto el Principio del Interés Superior del Niño y del joven juegan un papel muy importante dentro del sistema educativo, sobre todo porque beneficiará a toda la comunidad educativa, buscando garantizar el desarrollo integral y la dignidad humana, creando espacios adecuados, mejorando la calidad y cantidad de infraestructura con la construcción de aulas confortables y equipadas, que permitan ofrecer el máximo bienestar a estudiantes. Se destaca pues, la responsabilidad del Estado, en particular del MEC, en la regulación y promoción del derecho a la educación en condiciones equitativas. La Constitución Nacional específicamente en su Artículo 73 "Del Derecho a la Educación y de sus Fines", establece que: "toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad". Con la modificación del contrato planteada, se pretende garantizar el derecho a la educación y el interés superior del niño, permitiendo el usufructo de las nuevas obras, siempre cuando las mismas revistan las medidas de seguridad para los estudiantes y la comunidad educativa, a fin de fomentar la universalidad escolar, la permanencia, y la promoción de los niños, niñas y adolescentes del país;*

Que, en cuanto a las justificaciones requeridas según el inc. c) de la norma supramencionada, el informe técnico señala: c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. *Al respecto, se debe considerar que al momento de la elaboración del PBC, se buscó establecer requisitos que permitan asegurar la finalización completa de las obras antes del usufructo por los estudiantes; empero, la demora en la ejecución conlleva a la necesaria modificación de dicha condición, dada la imperiosa necesidad de la utilización de las obras (aulas, SS.HH., etc.) considerando que el año lectivo se encuentra en curso y que en determinadas instituciones, las obras construidas son las únicas que permitirían a los estudiantes desarrollar las actividades académicas en forma adecuada;*

Que, con respecto al primer apartado solicita en el inc. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: La explicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación. *Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 2051/2003 – Principios Generales, inciso a) Economía y Eficiencia, así como del interés superior del niño, corresponde resaltar que las*

RESOLUCIÓN UEPP N° 158 /2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PARCIAL UNILATERAL, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DEL CONTRATO N° 04/2022 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUTEX S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 "*CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA PRIMERA INFANCIA*" ID N° 406738, EN EL MARCO DEL PROGRAMA "*EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO*".

modificaciones requeridas no introducirán cambios que van a desnaturalizar o transformar sustancialmente el objeto del contrato, existiendo una relación directa entre lo solicitado y el objeto del contrato original, resultando beneficiado la Institución ya que permitirá la utilización de las obras culminadas para el desarrollo de las actividades académicas, según el calendario escolar vigente;

Que, respecto al siguiente apartado del inc. d), que refiere a la explicación clara de que: *No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/2003. La modificación planteada consiste en la entrega de las llaves a la contratante, por lo que se aclara que con esta acción no están siendo alteradas los términos del contrato, tampoco se dan circunstancias más ventajosas al contratista, ni se modifica la naturaleza del contrato, razón por la cual creemos que ante la situación planteada se garantiza los principios generales de las contrataciones públicas;*

Que, finalmente y con relación al último requerimiento del inc. d) del Artículo 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, en cuanto a la explicación de que*: No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. Es importante mencionar, que la propuesta no implica una modificación en los montos previstos dentro del contrato, ni cambia la naturaleza y objeto de este, ni se dan circunstancias más favorables al contratista, solo se pretende la entrega de las llaves de aquellas instituciones que cuentan con las actas de recepciones provisorias y/o actas de acuerdo firmadas entre las partes a fin de permitir el usufructo del local escolar;*

Que, el informe técnico concluye en los siguientes términos: *De lo expuesto precedentemente la Coordinación de Proyectos de Infraestructura en su calidad de administrador del contrato manifiesta la imperiosa necesidad de la modificación contractual que permita la entrega de las llaves a la contratante que afecta al Contrato N° 04/2022, celebrado entre la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos y la firma CONSTRUTEX S.A., a objeto utilizar los espacios escolares culminados. Dicho esto, se solicita trámites para el dictamiento de la resolución que autorice lo requerido, proponiendo como texto de modificación el siguiente: Condiciones contractuales Aspectos Generales para la Contratación de Obras. RECEPCIÓN PROVISORIA DE LAS OBRAS 1) La recepción provisoria de las obras será: Parcial, será por institución una vez certificados el 100 % de ejecución. Deberá contar con el respaldo de toda la documentación que integra el certificado para corroborar la ejecución del 100% de la obra. Se procederá a la inspección física de las obras ejecutadas según las especificaciones técnicas. Se realizará la constatación de omisiones en las prestaciones previstas en el contrato, de los posibles defectos de construcción, del retiro de las instalaciones y reposición de los terrenos y lugares en su estado normal y de los trabajos que estuviesen incompletos. Una vez que el fiscal y/o supervisor de obras realiza todas las constataciones se procede a la firma del acta de recepción provisoria. La firma de las actas de operaciones previas realizará por establecimiento escolar. La contratista está habilitada a realizar la solicitud una vez que la obra haya alcanzado una ejecución del 100% de avance en cada establecimiento escolar. Se aclara que en esta*

RESOLUCIÓN UEPP N° 158 /2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PARCIAL UNILATERAL, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DEL CONTRATO N° 04/2022 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUTEX S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 *"CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA PRIMERA INFANCIA"* ID N° 406738, EN EL MARCO DEL PROGRAMA *"EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO"*.

etapa la contratista podrá realizar la entrega de llaves a la Contratante. En los casos en que hubieren resalvas a ejecutar, la ejecución de éstas no deberá impedir el uso de las obras para que se realicen la entrega de llaves, debiendo firmarse un acta en la cual se aclaren cuáles son los trabajos pendientes para ejecutar, dejando constancia que las mismas no representan peligro para la seguridad y bienestar de la comunidad educativa. El fiscal remitirá una notificación con reservas, dando un plazo máximo de 15 días para la correcta terminación de los trabajos según las EETT…";

Que, la Coordinación de Asesoría Legal, a través del Dictamen C.A.L. UEPP N° 54/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, en su parte conclusiva expresa: *"Habiendo realizado el estudio y análisis correspondiente a los documentos traídos a la vista, detallados inicialmente, y en atención a las consideraciones y disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso y expuestas precedentemente, así como el planteamiento realizado, desde la Coordinación de Asesoría Legal no opone reparos para proseguir con los trámites, a fin de obtener la modificación parcial unilateral, por razones de "Interés Público" del Contrato N° 04/2022, suscrito con la empresa CONSTRUTEX S.A., como resultado de la Licitación Pública Nacional Nº 01/2022 "Construcción de espacios educativos para primera infancia" - Plurianual - ID N° 406.738 financiado por el programa "Expansión de la atención educativa oportuna para el desarrollo integral de niños desde la gestación hasta los 5 años a nivel nacional: Alcance Ampliado";*

Que, con la modificación se pretende la utilización de las obras que cuentan con Actas de Recepciones Provisorias, permitiendo la entrega de las llaves mientras dure la etapa de recepción definitiva de las obras, con el objetivo de usufructuar las nuevas instalaciones educativas culminadas y con estas acciones fomentar la promoción e inserción en el sistema educativo, en especial en las zonas vulnerables, con el afán de garantizar el interés superior de los niños/as y el derecho a la educación, brindando mayor acceso a la educación, en todos los niveles educativos.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA COORDINADORA GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

R E S U E L V E:

1° **AUTORIZAR** la modificación parcial unilateral, por razones de interés público, del Contrato N° 04/2022 suscrito con la empresa CONSTRUTEX S.A., como resultado de la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2022 *"Construcción de espacios educativos para primera infancia"* ID N° 406738, de acuerdo a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, respecto a las *"Condiciones Contractuales"*, específicamente en lo que refiere a *"Recepción provisoria de las obras"*, quedando redactada de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN UEPP N° 158/2024

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN PARCIAL UNILATERAL, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, DEL CONTRATO N° 04/2022 SUSCRITO CON LA EMPRESA CONSTRUTEX S.A., COMO RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 *"CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS PARA PRIMERA INFANCIA"* ID N° 406738, EN EL MARCO DEL PROGRAMA *"EXPANSIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA OPORTUNA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS A NIVEL NACIONAL: ALCANCE AMPLIADO".*

Recepción provisoria de las obras:

La recepción provisoria de las obras será: Parcial, será por institución una vez certificados el 100 % de ejecución. Deberá contar con el respaldo de toda la documentación que integra el certificado para corroborar la ejecución del 100% de la obra.

Se procederá a la inspección física de las obras ejecutadas según las especificaciones técnicas.

Se realizará la constatación de omisiones en las prestaciones previstas en el contrato, de los posibles defectos de construcción, del retiro de las instalaciones y reposición de los terrenos y lugares en su estado normal y de los trabajos que estuviesen incompletos.

Una vez que el fiscal y/o supervisor de obras realiza todas las constataciones se procede a la firma del acta de recepción provisoria.

La firma de las actas de operaciones previas se realizará por establecimiento escolar. La contratista está habilitada a realizar la solicitud una vez que la obra haya alcanzado una ejecución del 100% de avance en cada establecimiento escolar.

Obs.: Se aclara que, en esta etapa, la contratista podrá realizar la entrega de llaves a la Contratante. En los casos en que hubiere reservas a ejecutar, la ejecución de éstas no deberá impedir el uso de las obras para que se realice la entrega de llaves, debiendo firmarse un acta en el cual se aclaren los trabajos pendientes a ejecutar, dejando constancia que los mismos no representan peligro para la seguridad y bienestar de la comunidad educativa. El fiscal remitirá una notificación con reservas, dando un plazo máximo de 15 días para la correcta terminación de los trabajos según las EETT.

2° **ENCARGAR** a la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos, a realizar los trámites pertinentes para la suscripción de la adenda correspondiente y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, los procedimientos realizados para el cumplimiento de la presente resolución, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS – UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS UEPP – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dalila Noemi Zarza Paredes
Coordinadora General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos